

**XV CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO SOCIETARIO – XI IBEROAMERICANO DE DERECHO
SOCIETARIO Y DE LA EMPRESA
COMISIÓN 1 BLOQUE 23
Lucía Spagnolo**

<p>11:15 – 12:05 hs.</p> <p style="color: red; text-align: center;">Aula P</p>	<p>Bloque 23: Presidenta Lucía Spagnolo – Vicepresidente José Montero – Secretaria Paola Battistel</p> <p>Salvochea, Ramiro: Efectividad de los controles administrativos previos de los organismos de policía societaria</p> <p>Vanney, Carlos: La limitación temporal del plazo de duración de la sociedad, dispuesta por la IGJ, resulta contraria a derecho</p> <p>Vanney, Carlos: El registro público de la Ciudad de Buenos Aires debe, por mandato constitucional, funcionar en el ámbito de la ciudad y no depender de la IGJ</p> <p>Vanney, Carlos: La competencia de la justicia comercial en cuestiones referidas a las resoluciones de la IGJ a la luz del caso ASEA C/IGJ</p> <p>Vítolo, Daniel: El control de legalidad y funcionamiento de las sociedades, son una combinación de “servicios de regulación de riesgos” y “servicios económicos de interés general”</p>
---	--

APERTURA DEL BLOQUE:

Siendo la hora indicada se abre el bloque todos los ponentes presentes. Toma la palabra la presidenta del Bloque **LUACIA SPAGNOLO** junto a la Secretaria **PAOLA BATTISTEL**, nombrando a los presentes y solicitando se dispongan en las primeras filas.

Comienza con la exposición de su ponencia el Dr. **SALVOCHEA Ramiro** (ver ponencia Tomo 1 pag. 407), luego el Dr. **VANNEY** (ver ponencias Tomo 1 pag. 415, 421 y 443 respectivamente) presento sus tres ponencias y por ultimo hizo lo propio el Dr. **VITOLO**. (Ver ponencia Tomo 1 pag. 449)

Se **abre debate** en el cual piden la palabra y participan:

1) Coincide con las ponencias. Se refiere a Vanney con respecto 1) al plazo la empresa como fideicomiso vulnera normas de orden público del derecho societario. Llama la atención lo manifestado con respecto a los 30 años justo con el fideicomiso no es la figura adecuada. 2) Luego se refiere a la ley 22311 en su art. 11. Facultad de IGJ de dictar reglamentaciones que no tiene nada que ver con reglamentar la Ley. Lo relaciona con un fallo Fundación Apolo sala 4 contencioso administrativo –le dice es autoridad local no puede reglamentar.

2) **Dr. Carreira Gonzalez:** Le pareció interesante la postura de Ramiro. La contra pisa de la libertad debe ser la información, es casi una regla para evitar la vulnerabilidad (refiriéndose a los terceros que contratan con la sociedad). Informarse sobre la efectiva solvencia de la sociedad. Le gusto la posición de Vítolo en referencia al “miedo a la libertad” estigma de la ley anterior (19550), podríamos tomar elementos para incrementar la información de los terceros.

3) **Dr. Favier Dubois:** Pondera las ponencias. Todo se resume a que si todo funcionara bien no tenemos que tener ningún control previo. Si el control posterior no funciona deberíamos mantener un sistema preventivo eficiente.

4) **EL Dr. Truffat:** Manifiesta que hay una sociedad japonesa con 1442 años 48 veces el límite de lo permitido aquí (30 años). Otras 15 sociedades en Europa y Asia que superan el milenio por lo que el límite de 30 años parece excesivo. ¿Luego se refiere a la ley 23512? (23515) que el recurrir solo se refiere a las resoluciones particulares, las generales solo lo atinente al interés del recurrente.

5) **Dr. Duprat:** Sacaría la limitación del plazo en una próxima modificación a la LGS. Respetaría lo del art. 155. No ve al plazo ningún sentido si algún supuesto de resolución parcial. Ejercicio que sea de buena fe y no en forma abusiva. Está de acuerdo en cuanto a competencia de Jurisdicción de CABA. Le gusto de Vítolo que el hecho de que todas estas cuestiones deben facilitar y no impedir o cercenar de entrada.

REPLICAS

1) **DR. SALVOCHEA:** Tenemos que cambiar la cabeza, es en algún ponto ineficiente e ineficaz. Resaltar la naturaleza registral esa es la función más importante que tienen los registros públicos. Destacar el rol de los Jueces. Si no hay control previo debe haber control posterior, es clave que asuntos de esta naturaleza nos lleven años, reñido con la práctica y lo que necesita el empresario. El control previo nos distrae energía. Parece que tenemos un control, pero no funciona.

2) **DR. VANNEY** coincide con Duprat en que se tiene que sacar la limitación del tiempo (30 AÑOS IGJ). No se atacan personas, es un tema jurídico de opiniones. En lo que no coincide es que sea un tema que solo interesa a las partes, es una buena oportunidad para que la Corte Suprema se expida por el tema de la competencia.

3) **DR. VITOLO:** Aclara que es un “servicio económico de interés general”, no solo brindar asesoramiento (controles, mecanismos de acceso, whatsapp) toda una manera de integrar al estado a la comunidad.

CIERRE DE PRESIDENTA: -Quiero extraer tres cosas que se mencionaron LIBERTAD, TIEMPOS DISTINTOS Y COSTOS. Debemos también reflexionar como profesionales sobre el asesoramiento que damos. Debemos saber que no tenemos ningún tipo de prevención, pero las sociedades tampoco pueden hacer lo que quieren cuando quieren. Como profesionales debemos dar certeza en la legislación que se tiene que aplicar.